

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2016

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta la diputada María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Célida Teresa López Cardenas, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Flor Ayala Robles Linares, con proyecto de Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado José Armando Gutiérrez Jiménez, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para que no se excluya de las obras públicas a ejecutarse en el presente año fiscal, denominada “Puente a Desnivel Acceso a la UNISON”, asimismo, para que se priorice su edificación y se sirva comunicar a este Poder Legislativo, la fecha para su inicio y conclusión; de igual manera, se exhorta, respetuosamente, al Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Sonora, Ingeniero Javier Hernández Armenta; al Comisario Titular de la Coordinación de la Policía Federal en Sonora, Ciudadano Raúl Ávila Ibarra y al Presidente Municipal de la Heroica Nogales, Sonora, Arquitecto David Cuauhtémoc Galindo Delgado, a efecto de que coordinen acciones para que, a la brevedad posible, instalen un operativo permanente en el acceso a la Universidad de Sonora, Campus Nogales, con el personal necesario y suficiente, así como, que se lleve a cabo la instalación de la señalización vertical y horizontal que sirvan como medida de información, orientación y protección para los automovilistas que transitan, de sur a norte y viceversa, por este sector de la carretera federal 15, en aras de prevenir accidentes fatales pues es una zona destinada para el tránsito vehicular a alta velocidad.
- 8.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL DIA
31 DE MARZO DE 2016**

29-Marzo-2016 Folio 0684

Escrito del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se autoriza la modificación a la Calendarización y Ampliación del Presupuesto de Ingreso para el ejercicio fiscal 2016, en los rubros establecidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, aprobado por esta Legislatura. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN.**

29-Marzo-2016 Folio 0686

Escrito del Coordinador Ejecutivo del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, con el que remite a este Poder Legislativo, contestación respecto al oficio 1355-I/16 relativo al acuerdo numero 80, y anexa el programa de obras de infraestructura básica correspondiente al presente año del Municipio de Nogales, Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 80, APROBADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2016.**

30-Marzo-2016 Folio 0687

Escrito del diputado Fermín Trujillo Fuentes, con el que remite a este Poder Legislativo, la comprobación semestral del ejercicio de recursos asignados, correspondiente del 15 de septiembre de 2015 al 15 de marzo del año en curso. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo que establece párrafo cuarto del artículo 4 de nuestra Carta Magna "*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general*", lo cual constituye el Derecho a la Salud de todas las personas que se encuentren en México, sin discriminación de ningún tipo.

De manera congruente con el precepto constitucional en cita, la Organización Mundial de la Salud establece que el derecho a la Salud implica la disponibilidad garantizada de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, viviendas adecuadas y alimentos nutritivos, para que todo individuo pueda vivir lo más saludablemente que le sea posible, tal y como se señala en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Ahora bien, la denominación de "adicciones" Se considera **adicción** (del latín *addictus*, que era el deudor insolvente que, por falta de pago, era entregado como esclavo a su acreedor¹) a una enfermedad crónica y recurrente del cerebro que se caracteriza

por una búsqueda patológica de la recompensa y/o alivio a través del uso de una sustancia u otras conductas.

Esto implica una incapacidad de controlar la conducta, dificultad para la abstinencia permanente, deseo imperioso de consumo, disminución del reconocimiento de los problemas significativos causados por la propia conducta y en las relaciones interpersonales así como una respuesta emocional disfuncional.

El resultado es una disminución en la calidad de vida del afectado (generando problemas en su trabajo, en sus actividades académicas, en sus relaciones sociales y/o en sus relaciones familiares o de pareja). La neurociencia actualmente considera que la adicción a sustancias y a comportamientos comparten las mismas bases neurobiológicas.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) es una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. Se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales.

Es una enfermedad progresiva y fatal, caracterizada por episodios continuos de descontrol, distorsiones del pensamiento y negación ante la enfermedad. Para poder hablar de dependencia física y psicológica las personas presentan tres o más de los siguientes criterios en un período de 12 meses:

- a. Fuerte deseo o necesidad de consumir la sustancia (adicción).
- b. Dificultades para controlar dicho consumo.
- c. Síndrome de abstinencia al interrumpir o reducir el consumo.
- d. Tolerancia.

e. Abandono progresivo de intereses ajenos al consumo de la sustancia. (Inversión cada de tiempo en actividades relacionadas con la obtención de la sustancia).

f. Persistencia en el uso de la sustancia a pesar de percibir de forma clara sus efectos perjudiciales.

Niveles de adicción:

1. Experimentación: es el caso donde la persona, guiada por la curiosidad, se ánima a probar una droga, pudiendo posteriormente continuar el consumo o interrumpirlo.

2. Uso: el compromiso con la droga es bajo. Se consume los fines de semana y en oportunidades casuales. No existe deterioro laboral, social o familiar. No presenta episodios de intoxicación. El consumidor sólo busca un cambio de sensaciones. Sin embargo toda droga genera dependencia física o psíquica progresivamente y es fácil caer en el abuso.

3. Abuso: el uso se hace regular durante casi todas las semanas y hay episodios de intoxicación. Ejemplo: en alcohol una intoxicación es cuando ya se presenta una resaca, lagunas mentales. La droga va dirigiendo progresivamente la vida, se presenta deterioro académico, laboral, social y familiar. El estado de ánimo es cambiante (una vida normal y una vida adictiva y desconocida la mayor parte de veces por la familia).

4. Adicción: relación de amigos y familiar se rompe, dificultades académicas y laborales. La búsqueda de la droga se realiza de forma compulsiva. Es difícil la abstinencia. Hay compromiso orgánico. Hay conductas de riesgo como: promiscuidad sexual, uso de drogas intravenosas o combinación de varias drogas, el estado de ánimo depende de la etapa consumidor/abstinencia, accidentes automovilístico.

Considerando la necesidad de dar un peso específico al tema de las Adicciones que cause un impacto en la sociedad así como también contar con la autonomía

para tratar dicho problema de manera directa y con las bases y recursos correspondientes apoyados en la Comisión Nacional Contra las Adicciones, se solicita la autorización para modificar la Ley de Salud Mental para el Estado de Sonora en los Artículos y Fracciones que haga mención al “Servicio Estatal de Salud Mental” y cambiarlo por “Dirección General de Salud Mental y Adicciones”.

Se busca con este nuevo esquema, concientizar a la población en general y ubicarlos en la percepción actual de este gran problema que día a día está en incremento y considerándose la posibilidad de poder ser la Dirección Especializada en el Tratamiento del mismo presentamos a ustedes el Proyecto para la inclusión de la “Dirección General de Salud Mental y Adicciones” a las Leyes locales correspondientes.

En ese sentido, se propone homologar la normatividad local con las leyes federales correspondientes, replicando en el ámbito estatal las reglas generales que aplican en la materia, así como, la adición a la ley local y aprobación para cambio de nombre al “Servicio Estatal de Salud Mental” por “Dirección General de Salud Mental y Adicciones”.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 fracción II y V, 7 fracción VI , XV,XX,XXII y XXVI, 10 fracción I y XXVI, TITULO TERCERO DE LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL, 11 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VII y XI, 14 párrafo único, 15 párrafo único, 17 párrafo único, 21 párrafo único, 22 párrafo único, 23 párrafo único, 24 primer párrafo y fracción I, 30 párrafo único, 32 párrafo único, 36 párrafo único, 47 fracción VI, 50 primer párrafo, 51 fracción III, 59

párrafo único, Artículo Quinto Transitorio y Artículo Sexto Transitorio, Todos de la Ley de Salud Mental Del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.-

Fracción II.- Regular las bases y modalidades, para garantizar el acceso a la Dirección General de Salud Mental y Adicciones del Estado de Sonora, con un enfoque de derechos humanos e incorporando la perspectiva de género;

Fracción V.- Proteger a la población afectada por trastornos mentales a través de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones en el Estado de Sonora;

ARTÍCULO 7.-

Fracción VI.- Familiar: persona con parentesco por consanguinidad, afinidad civil con la persona usuaria de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones;

Fracción XV.- Personal de salud: especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores profesionales que laboran en la prestación de los servicios de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, actualizados en la materia;

Fracción XX.- Red de Salud: Red Estatal de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones.- La estructura de servicios de atención en salud mental y adicciones conformada por el primero, segundo y tercer nivel de atención en salud;

Fracción XXII.- Rehabilitación: conjunto de procedimientos dirigidos a las personas usuarias de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, los cuales se ocupan de la evolución del padecimiento y de aquellos factores como la calidad de las relaciones interpersonales y el desempeño en la vida cotidiana.

Su objetivo es mejorar la calidad de vida, para que el usuario en salud mental y adicciones, pueda actuar en comunidad tan activamente como sea posible y de manera independiente en su entorno social;

Fracción XXVI.- Sistema de Información: Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, centro de información técnica, permanente y estratégico de consulta, dependiente de los Servicios de Salud de Sonora;

ARTÍCULO 10.-

Fracción I.- Al acceso oportuno y digno a los servicios de salud mental y adicciones que coordina la Dirección General de Salud Mental y Adicciones;

Fracción XXVI.- A la accesibilidad de familiares u otras personas, en el acompañamiento de las personas usuarias de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones y los servicios que presta la misma, salvo que medie contraindicación profesional;

TÍTULO TERCERO DE LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES.

ARTÍCULO 11.-

Para la prevención y promoción de la salud mental y adicciones, los Servicios de Salud de Sonora, a través de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, deberá:

ARTÍCULO 12.-

Corresponden a la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

Fracción VII.- Instalar, administrar y operar la línea telefónica de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones y la página electrónica para brindar orientación y canalización, a los servicios de atención mental y adicciones, en su caso;

Fracción XI.- Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con la Dirección General de Salud Mental y Adicciones y sus prestadores de servicios del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la sensibilización, promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en la prestación de los servicios de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones;

ARTÍCULO 14.-

Las instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental y adicciones, deberán remitir a la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

ARTÍCULO 15.-

Para la prevención y atención de los trastornos mentales los Servicios de Salud de Sonora, a través de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, contará con la estructura orgánica administrativa necesaria para garantizar la atención oportuna y expedita tomando como base el presupuesto que para tal efecto se le asigne y demás disposiciones aplica;

ARTÍCULO 17.-

Para efectos de contratación del personal necesario y considerando la prioridad de atención de salud mental y adicciones en la población, los Servicios de Salud de Sonora, a través de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, determinará los criterios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 21.-

Todo prestador de servicios de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones público, social y privado, debe actuar con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la atención que brinde a las personas usuarias, observando los principios de equidad e imparcialidad, teniendo como objetivo principal la reinserción social de la persona con alguna enfermedad mental, favoreciendo la continuidad del tratamiento, a través de la aplicación de acciones que para tal efecto se diseñen.

ARTÍCULO 22.-

Cuando un prestador de servicios de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones de los sectores público, social y privado que observe síntomas y/o signos que hagan sospechar algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 23.-

La atención que proporcionen los prestadores de servicios de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones deberá incluir la prevención, promoción, protección y procurará restaurar al máximo posible la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas.

ARTÍCULO 24.-

Todos los prestadores de servicios de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones del sector social, público y privado, participarán y coadyuvarán con las instancias involucradas en el diseño, operación y seguimiento de programas de educación para la salud mental y adicciones que contemplen la sensibilización, prevención y detección temprana de los trastornos mentales, mismos que serán dirigidos a la población en general, para tal efecto deberán:

Fracción I.- Asistir a las convocatorias que realice la Dirección General de Salud Mental y Adicciones;

ARTÍCULO 30.-

La consulta psicoterapéutica que proporcione la Dirección General de Salud Mental y Adicciones se realizará en los Módulos de Salud Mental y Adicciones de los Centros de Salud o en la consulta externa de la unidad hospitalaria de los Servicios de Salud, que cuente con Módulo de Salud Mental y Adicciones.

ARTÍCULO 32.-

El Reglamento determinará el procedimiento para la valoración clínica de las personas usuarias de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones.

ARTÍCULO 36.-

Con la finalidad de dar seguimiento a las personas usuarias de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, se deberá concertar citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y cuando lo amerite, se realizará visita y/o tratamiento domiciliario. Se pondrá especial atención a la recuperación de pacientes con baja adherencia terapéutica.

ARTÍCULO 47.-

Fracción VI.- Contar con los insumos, espacios, y equipo necesario para garantizar la rehabilitación de las personas usuarias de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones.

ARTÍCULO 50.-

El Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en la Dirección General de Salud Mental y Adicciones, funcionará como un centro de información técnico, permanente y estratégico de consulta, dependiente de la misma Dirección General de Salud Mental y Adicciones, cuyo objetivo principal será llevar a cabo estudios científicos en materia de salud mental y adicciones, dirigido hacia la población del Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 51.-

Fracción III.- Brindar asesoría y proporcionar información a las Unidades de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones;

ARTÍCULO 59.-

El Titular del Poder Ejecutivo al remitir al Congreso Local la Iniciativa de Decreto por el que se apruebe el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá considerar dentro del rubro asignado a los Servicios de Salud de Sonora, los recursos suficientes para la operación, organización, planeación, supervisión y evaluación de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Los módulos de Atención de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones y el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación en Salud Mental y Adicciones, comenzarán a operar cuando entre en vigor el Reglamento de la presente Ley; de igual forma comenzaran a operar la línea telefónica de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones y la página electrónica para brindar orientación y canalización a los servicios que presta la dirección mencionada.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Unidades de Atención Ambulatoria Inmediata y las Unidades de Hospitalización de Corta Estancia deberán instrumentarse paulatinamente conforme a la disponibilidad presupuestal y la demanda de servicios de atención de la Dirección General de Salud Mental y Adicciones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 31 de marzo de 2016.

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

Honorable Asamblea Legislativa
Congreso del Estado de Sonora
Presente.-

La suscrita Diputada **CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta soberanía con el propósito de someter a consideración de la misma, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación en el Estado de Sonora, con el objetivo de establecerla mediación escolar en los planteles de educación básica, públicas e incorporadas, como mecanismos alternativos para la solución de conflictos inherentes al acoso escolar (*bullying*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso escolar, también conocido bajo el anglicismo de *bullying*, puede definirse también como hostigamiento escolar o violencia escolar y se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

El acoso escolar, como fenómeno social, se ha esparcido a lo largo y ancho del territorio de nuestro país, azotando lamentablemente a la comunidad estudiantil sonorenses en general, sin embargo, por su naturaleza y características propias, afecta de mayor manera a los niños y adolescentes estudiantes de educación básica, es decir de educación primaria y secundaria, y su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación e incluso deserción, en virtud de que, estos comportamientos son ignorados por los directivos, docentes y personal encargado de la disciplina y control de los alumnos, porque también se ignoran las quejas, denuncias y reclamos de quienes están

siendo víctimas de acoso escolar (*bullying*) sin prestarles la atención que requieren cuando necesitan ser escuchados, o porque los alumnos víctimas de acoso escolar (*bullying*) no externalizan lo que está sucediendo por temor a represalias mayores, y por la falta de coordinación y comunicación con los padres de familia respecto al comportamiento de sus hijos.

Para el 2014, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), reportó a México con el deshonroso primer lugar internacional de casos de acoso escolar (*bullying*) en educación básica ya que afectó a 18 millones, 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria tanto públicas como privadas, de acuerdo a un estudio.

Los resultados de este análisis son alarmantes, pues identifica que 40.24 por ciento de los estudiantes declaró haber sido víctima de acoso; 25.35 por ciento haber recibido insultos y amenazas; 17 por ciento ha sido golpeado y 44.47 por ciento dijo haber atravesado por algún episodio de violencia verbal, psicológica, física y ahora a través de las redes sociales.

Los resultados dañinos para la sociedad no se hicieron esperar, y así lo atestiguan los que arroja el estudio elaborado por el Instituto Politécnico Nacional y de la Universidad Nacional Autónoma de México, que detallan que de los 26 millones 12 mil 816 estudiantes de los niveles preescolar, primaria y secundaria, alrededor de 60 y 70 por ciento ha sufrido acoso escolar (*bullying*) y, aún y cuando se carecen de registros certeros, la ausencia de políticas públicas para prevenir la violencia y el acoso escolar han derivado en bajo rendimiento, deserción, así como en un incremento en el suicidio de adolescentes.

Por los efectos nocivos de este fenómeno social, durante la LXI (sexagésima primera) legislatura la Cámara de Diputados, por conducto de su Dirección General de Servicios de Documentación, Investigación y Análisis, presentó y publicó¹, el estudio teórico conceptual, de derecho comparado, e Iniciativas presentadas en relación a

¹Fue publicado en su portal de Internet y puede consultarse en la página <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-16-12.pdf>

“EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR”, en el que se emiten, entre otras, las siguientes conclusiones:

El acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar, violencia escolar o, por su equivalente en inglés, bullying, se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

Este maltrato puede originarse por conductas y comportamientos de parte de los alumnos denominados acosadores (bullies) como resultado por ejemplo de discriminación o por el contrario sin causa ni provocación alguna, generando un clima o ambiente escolar poco o nulo de confianza para la víctima y como consecuencia la baja autoestima, la falta de respeto por sí mismo, depresiones y orilla a que los victimarios caigan en la comisión de conductas antisociales tipificadas como delitos tales son los casos del robo, lesiones que requieren hospitalización y pueden dejar marcas o cicatrices permanentes, violaciones sexuales e incluso la inducción al suicidio por el constante acoso u hostigamiento que ocasionan los alumnos que incurren en este tipo de conductas.

El acoso escolar (Bullying) se presenta tanto en escuelas públicas como privadas del nivel de educación básica y su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación e incluso deserción. Esta práctica de comportamiento se está expandiendo y arraigando a tal grado que de acuerdo a estudios de la OCDE, México ocupa el primer lugar a nivel internacional, con mayores casos de acoso escolar(bullying) en el nivel de secundaria.

Al efecto, el Estado como titular de la soberanía y como ente proveedor y regulador de la educación en nuestro país y en Sonora, tienen por imperativo legal la obligación respecto de toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la

formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, **especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños**, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de Gobierno, **de tomar las medidas que aseguren a los alumnos la protección y la impartición de educación para menores de edad, el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad**, de conformidad con los artículos 8 de la Ley General de Educación y 33 de la Ley de Educación en el Estado de Sonora, respectivamente.

Resulta innegable que el fenómeno social del acoso escolar no atenta directamente contra el derecho fundamental de acceder a la educación de los niños y adolescentes mexicanos, sin embargo, deja de manifiesto que no se están cumpliendo con las circunstancias de seguridad sobre su integridad física, psicológica y social bajo las que esta debe ser impartida, para lo cual las instituciones públicas ya toman cartas en el asunto, como lo hace la Secretaría de Educación Pública, quien ha instaurado² políticas públicas diversas para fomentar la denuncia anónima y la información sobre el tema por medios remotos, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien también³ provee información para su prevención y mediación escolar de forma oficial, y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE), presentó⁴ el primer protocolo en el país para detectar y combatir el acoso escolar.

Ante ello, es que en la búsqueda de normas alternas para el tratamiento, prevención y corrección de este fenómeno y de las consecuencias tan terribles en la comunidad estudiantil, se ha identificado a la mediación escolar, como un método para su atención.

La mediación escolar es una técnica que se utiliza para resolver los problemas que se presentan en la convivencia entre alumnos y/o entre alumnos y maestros.

²Fue publicado en su portal de Internet y puede consultarse en la página <http://acosoescolar.sep.gob.mx>

³Fue publicado en su portal de Internet y puede ser consultado en la página <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/acoso-escolar>,

⁴Fue publicado en su portal de Internet y puede consultarse en la página <http://www.snte.org.mx/2015/vernoticias/5879/407/crea-snte-primer-protocolo-contra-bullying-mexico>

En algunos centros también se usa para solventar las dificultades que surgen entre el profesorado, y/o entre éste y los padres de familia.

Cuando surge un problema entre dos alumnos/alumnas, se puede optar por solucionarlo utilizando el sistema de mediación, de lo contrario, se aplican las normas establecidas en el centro. Si se opta por la mediación habrá un compañero/compañera que ayude a que ambas partes dialoguen y encuentren una solución.

Se entiende por mediación escolar una oportunidad que se brinda a personas con conflicto, ayudados de una tercera parte neutral (miembro del equipo mediador) a hablar de su problema e intentar llegar a un acuerdo de una forma positiva y colaborativa. Siempre de manera voluntaria por las partes.

La mediación es una herramienta para el dialogo, el encuentro interpersonal y la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos que surjan en el centro escolar. Entendemos como aspectos básicos de la misma, la voluntariedad, el neutralismo y la confidencialidad, teniendo en cuenta que su finalidad es alcanzar un acuerdo.

El objetivo fundamental de la mediación es una mejora real de la convivencia en el aula, y es aplicable a numerosas situaciones de conflicto.

Cabe mencionar, que este Modelo de Mediación Escolar, lleva más de una década implementándose en países como España, Argentina y Chile, por mencionar algunos, con resultados satisfactorios, que han propiciado una disminución real en el acoso escolar, pero sobre todo han fomentado una Cultura de Paz y de respeto, que trasciende del centro escolar al seno de las familias, generando un impacto social muy positivo.

Mediante la presente iniciativa, se propone adicionar la Ley de Educación del Estado de Sonora, con la creación de un nuevo capítulo décimo cuarto, el que consta de 8 artículos, mediante la que se propone, entre otras cosas, que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, incorpore en todos los planteles de Educación

Básica en la entidad, públicos e incorporados, la Mediación Escolar, con todos sus alcances, como un mecanismo alternativo a la solución de los conflictos que se presenten entre estudiantes, estudiantes y maestros, maestros y padres de familia, considerando a la Mediación Escolar como una herramienta valiosa y efectiva para prevenir, afrontar y solucionar los conflictos que se presenten en el ámbito de la escuela, fomentando así una cultura de Paz en la comunidad Escolar, y coadyuvando de manera pronta y eficaz para disminuir de manera significativa el acoso escolar que se presenta en los planteles de la entidad.

Asimismo, propone adicionar el artículo 2 de la Ley de Educación para efectos de incluir la definición del *acoso escolar que provee la Secretaría de Educación Pública y que reza de la siguiente manera: “El Acoso Escolar es una forma de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad”*, lo que persigue un toral fin, el del oficializarlo, a efecto de ya no llamarlo por su palabra en el idioma inglés, *bullying*; asimismo, se pretende oficializar la definición del concepto de *mediación escolar*, que reza de la siguiente manera: “La mediación escolar es una técnica que se utiliza para resolver los problemas que se presentan en la convivencia entre alumnos y/o entre alumnos y maestros. En algunos centros también se usa para solventar las dificultades que surgen entre el profesorado, y/o entre éste y los padres de familia.”

Cabe manifestar a este Honorable Pleno que la presente iniciativa de establecer la mediación escolar como herramienta para la detección y atención del fenómeno social denominado acoso escolar, no pretende de ninguna manera constituirse como una medida onerosa para la economía del Gobierno del Estado de Sonora, pues no es de requerirse para su operación, acrecentar la nómina mediante la contratación de más funcionarios públicos, compra, renta u acondicionamiento de espacios ni la adquisición de vehículos, pues contrario a ello, se propone aprovechar los recursos que ya están disponibles como la fuerza laboral de cada escuela, y prevé la identificación, formación y

capacitación de los liderazgos estudiantiles, de maestros y padres de familia, desde un óptica integral que busca resolver los efectos del acoso escolar mediante la mediación.

En tal virtud, para llevar a cabo la implementación de la mediación escolar como medida para la atención del acoso escolar, es que se puede *-se debe-* trabajar en conjunto con el Instituto de Mediación del Noroeste y con las Instituciones Educativas de Nivel Superior en la entidad, las que cuentan con los conocimientos técnicos y la experiencia en el tema, para efecto de que coadyuven a la atención de la problemática planteada, llevando a cabo las capacitaciones a los miembros del personal docente, de la comunidad estudiantil y de los padres de familia, a través de la preparación de un amplio equipo de prestadores de servicio social, como lo estipula el Artículo 80 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para que se vuelvan multiplicadores y capacitadores en los centros escolares y asegurar, con ello, la consecución de nuestro objetivo, que es el de propiciar en las escuelas de la entidad, que los niños y las niñas sonorenses que cursan la educación primaria y secundaria, encuentren un ambiente libre de la violencia en cualquiera de sus presentaciones.

Por lo antes expuesto, y en apego a lo que señalan los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, se somete a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los numerales 30 y 31 al artículo 2o y los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 a la Ley de Educación, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...30.- **Acoso Escolar:** La forma de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad.

...31.- **Mediación Escolar:** La técnica que se utiliza para resolver los problemas que se presentan en la convivencia entre alumnos y/o entre alumnos y maestros. En algunos centros también se usa para solventar las dificultades que surgen entre el profesorado, y/o entre éste y los padres de familia.”

CAPITULO XIV

DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA MEDIACIÓN ESCOLAR EN EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 97.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, incorporará en todos los planteles de Educación Básica en la entidad, públicos e incorporados, la Mediación Escolar como un mecanismo alternativo a la solución de los conflictos que se presenten entre estudiantes, estudiantes y maestros, maestros y padres de familia, considerando a la Mediación Escolar como una herramienta valiosa y efectiva para prevenir, afrontar y solucionar los conflictos que se presenten en el ámbito de la escuela, fomentando así una cultura de Paz en la comunidad Escolar, y coadyuvando de manera pronta y eficaz para eliminar el acoso escolar que se presenta entres estudiantes.

Artículo 98.-La Mediación Escolar en los Planteles Escolares, debe perseguir los siguientes propósitos:

- a) Facilitar la discusión colaborativa, no evadirla. Así como fomentar una cultura de solución de conflictos naturales que se presentan entre los alumnos.
- b) Promover una cultura de paz, ideal en el aula para el aprovechamiento escolar.
- c) Disminuir el Acoso Escolar, presentando una alternativa de discusión asistida, sin evadir los problemas que se presentan, siendo una opción para afrontar de manera empática las diferencias que se presentan.
- d) Propiciar una cultura de respeto y de concordia, que trascienda del aula al ámbito familiar, como una herramienta efectiva para promover alternativas para enfrentar y orientar la discusión en casa.
- e) Proporcionar a los planteles escolares una herramienta eficaz, para buscar la prevención de la violencia.
- f) Promover la colaboración institucional, la participación social, y propiciar una nueva visión para afrontar los conflictos que se suscitan en los planteles y la comunidad escolar, en su conjunto.
- g) Atender y activar de manera sensible y empática, el problema social del acoso escolar, desde una óptica pacífica y no punitiva, considerando tanto al acosado como al acosador, como sujetos susceptibles de ser escuchados y orientados, entendiendo el origen del conflicto.

Artículo 99.-La Mediación Escolar, como técnica que permite y facilita una discusión, debe ser de carácter colaborativa y voluntaria entre las partes en conflicto, para encontrar con la ayuda de una tercera persona, denominada el mediador, una solución pactada entre las partes, que contiene las siguientes características:

- a) Es una estrategia para facilitar la discusión pacífica entre las partes en conflicto.

- b) Debe ser de carácter voluntario, invariablemente, para todas las partes que estén de acuerdo en practicarla.
- c) Debe ser un proceso sistemático, ordenado con diferentes fases a desarrollar.
- d) La mediación escolar debe en todo momento buscar favorecer la comunicación y la colaboración entre las partes en conflicto.
- e) Los mediadores deben facilitar el encuentro entre las partes en conflicto.
- f) Debe ser un proceso educativo y transformador de la comunidad escolar en su conjunto, alumnos, maestros, padres de familia, directivos escolares y personal administrativo.
- g) Son las personas en conflicto quienes atienden sus problemas, aprendiendo a gestionar las soluciones a su conflicto.
- h) El proceso en todo momento debe ser confidencial y los registros quedan en el ámbito de la Escuela.

Artículo 100.-Del Procedimiento de la Mediación Escolar. Se entenderá como parte del proceso de la mediación escolar en el aula, las siguientes etapas para su realización:

1.- **Pre mediación.-** En esta fase se realiza una reunión por separado con las partes en conflicto, en búsqueda de una descarga emocional previa a la mediación conjunta. Se trata de establecer el primer contacto entre el mediador y las partes en conflicto, para captar las primeras impresiones, determinar su disponibilidad a participar en un proceso de mediación asistida, dónde se establecen la mecánica y las reglas a seguir en la misma, entendiendo los alcances y consecuencias de la misma, que es el sujetarse a los acuerdos logrados durante el proceso de mediación.

2.- **Entrada.-** Se realizan las presentaciones y se establecen las condiciones y reglas del proceso que les permita realizar la mediación. Se les da a las partes en conflicto la oportunidad de establecer sus dudas y hacer las aclaraciones necesarias previas al inicio del proceso de mediación.

3.- **Cuéntame.-** Cada una de las partes, se le da la oportunidad de exponer y/ o relatar los motivos del conflicto. Se les otorga exactamente el mismo tiempo para su exposición inicial, decidiendo al azar quien será la primera persona en hacer uso de la palabra.

4.- **Ubicar el Conflicto.-** Se hace una análisis de la exposición de las partes, se resaltan los aspectos en común que estos hayan expresado, se hace una síntesis por parte del mediador, para ubicar de manera clara el conflicto y/o sus causas; en esta fase se pueden pedir aclaraciones, para que no exista duda sobre lo expresado por las partes.

5.- **Búsqueda de soluciones.-** Se intenta, por parte del mediador, presentar un enfoque integral del problema, que pueda ir acercando a las partes a posibles soluciones que les satisfagan a ambos. Aquí, es fundamental generar un proceso de escucha activa, generar un proceso de empatía por parte del mediador, para encauzar de manera inteligente la posible solución o alternativas de solución al conflicto.

6.- **El Acuerdo.-** Se establece uno o varios acuerdos a los que hayan llegado las partes, se procede a la redacción de los mismos, que se firmen y estos sean avalados por ambas partes, en presencia de testigos, además del mediador del conflicto, para que sirvan como garantes del o los acuerdos logrados.

Artículo 101.- De la Selección de Mediadores Escolares.

Los Mediadores Escolares, en el ámbito de un conflicto que surja entre los integrantes de la comunidad escolar, entendiéndose a estos como alumnos, maestros, padres de familia y personal directivo y administrativo de los diferentes planteles de Educación Básica en la entidad, públicos e incorporados, podrán ser alumnos, maestros, padres de familia o personal directivo o administrativo, que reúnan un perfil básico, que contenga al menos las siguientes características:

- a) Liderazgo en la comunidad escolar, es importante que el mediador, sea alumno, padre de familia o docente o directivo, debe ejercer un liderazgo reconocido por quienes integran el plantel.
- b) Facilidad de Palabra, es de suma importancia que el mediador, tenga la habilidad de expresarse en público, y que sea de voz clara y pueda sin titubeos, tomar el control del proceso de mediación.
- c) En el caso de los alumnos, estar matriculado en el plantel donde se vaya a participar como mediador, con promedio aprobatorio, para que este pueda tener autoridad ante quienes presenten un conflicto.
- d) En el caso de los maestros, tener una plaza de base y tener al menos una antigüedad mínima de 3 años en el plantel, para que este tenga conocimiento probado de la comunidad escolar y sea reconocido por los alumnos y los padres de familia.
- e) En el caso de los padres de familia, estos deberán haber demostrado su interés por la comunidad escolar, pudiendo ser de entre los miembros de la Asociación de Padres de Familia, o tener el 80 % de asistencias o más a las reuniones escolares convocadas por los maestros y directivos del plantel.
- f) En General los mediadores que surjan de cada plantel escolar, deberán tener el compromiso de capacitarse constantemente y asumir siempre la neutralidad e independencia en cada caso que participen, al tratarse de compañeros de clase, compañeros maestros o padres de familia del plantel.

Artículo 102.- De la formación y capacitación de los mediadores.

La Secretaría de Educación y Cultura del Estado, buscará establecer las medidas necesarias para que los prestadores de servicio social, en los términos del artículo 80 de la presente ley, estén formados en la técnica de la mediación y a su vez sean los capacitadores y formadores de mediadores en las escuelas públicas e incorporadas del Estado, de conformidad con las características que presente el reglamento del presente capítulo.

Artículo 103.- La mediación Escolar, deberá ser transmitida a todos los grados y grupos de la totalidad de los planteles escolares en la entidad. Las características de

los contenidos bibliográficos y técnicas de mediación a utilizar en dicho proceso, entiéndase folletería, manuales o libros que se editen para tal efecto, deberán ser elaborados, supervisados y autorizados por un Consejo Consultivo Profesional de Mediadores, que deberá ser convocado en los términos del Reglamento que la Secretaría de Educación y Cultura emita para tal efecto, considerando en su composición la invitación a dicho Consejo Consultivo Profesional de Mediadores, al menos a un representante académicos de 3 instituciones Educativas de nivel superior en la entidad, que tengan dentro de su plan académico la mediación, además de al menos 2 Asociaciones civiles o Institutos de Mediación que estén formalmente instituidos en la entidad.

Artículo 104.- Del Seguimiento y Registro Estadístico del proceso de Mediación Escolar.

Con la finalidad de conocer y llevar a cabo la estadística, así como los beneficios del proceso de mediación escolar, de elaborar el Semáforo Indicativo del nivel de violencia y de conocer aquellas situaciones que afecten a los menores estudiantes y que por su naturaleza y/o gravedad no sea posible atender mediante este, en cada plantel escolar de la entidad en donde se esté aplicando el proceso educativo de Mediación Escolar, se deberá llevar un registro, el cual se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de Educación y Cultura, de los padres de familia de cada plantel y de la Institución Especialista en Mediación con la que se labore, en cada caso específico, con la periodicidad que se requiera.

El personal docente y administrativo de cada plantel, así como los padres de familia que adviertan cualquier circunstancia que por su gravedad no sea posible atender mediante la mediación escolar, deberá dar aviso inmediato a los padres o tutores de los menores, acosado y acosador, así como a la Secretaría de Educación y Cultura, por escrito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los noventa días naturales de que el presente Decreto entre en vigor, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, deberá publicar un reglamento para el capítulo XIV del presente ordenamiento.

TERCERO.- Se exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado y de la Secretaría de Educación y Cultura, para que suscriban convenios de colaboración con las Instituciones de Educación Superior en la entidad y/o los Institutos de Mediación u organizaciones que sean formadores y promotores de la Mediación en la entidad, que tengan por objeto el reclutamiento de prestadores de servicio social, en los términos del artículo 80 de la presente ley, para que estos sean formados en la técnica de la mediación y a su vez sean los capacitadores y formadores de mediadores en las escuelas públicas del Estado, de conformidad con las características que presente el reglamento que al efecto se expida.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 31 de marzo de 2016.

DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Flor Ayala Robles Linares, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trastorno del espectro autista es un trastorno del desarrollo complejo que afecta cómo una persona se comporta, interactúa con otros, se comunica y aprende. Los trastornos del espectro autista son una serie de trastornos con una gama de síntomas que afectan el comportamiento, las interacciones interpersonales y el aprendizaje. Diferentes personas con autismo pueden tener síntomas diferentes. Por este motivo, el autismo se conoce como un **trastorno espectral**, es decir, que hay una gama de características similares en personas diferentes con el trastorno.

Se han utiliza muchos de los siguientes términos para describir el autismo. Sin embargo, debido a un cambio la clasificación del ASD, los profesionales de la salud y los científicos ya no utilizan estos términos. Sin embargo, muchas personas todavía podrían utilizar estos términos:

- Síndrome de Asperger
- Trastorno autista (autismo "clásico")
- Trastorno desintegrativo de la infancia
- Trastorno generalizado del desarrollo (PDD por sus siglas en inglés)

- Trastorno generalizado del desarrollo no especificado (PDD-NOS por sus siglas en inglés)

Actualmente no se conocen las causas, sin embargo la comunidad científica coincide en que existe una predisposición genética que puede combinarse con factores ambientales. El autismo es una condición congénita.

No existe un estudio médico para diagnosticar el autismo. Se diagnostica por la observación de la conducta comparándola con listas de cotejo estandarizadas. Éste puede realizarlo un médico neurólogo, psiquiatra o un psicólogo que tenga experiencia en el tema.

Según la Organización Mundial de la Salud, se estima que la incidencia del autismo a nivel mundial es de 1/160, sin embargo, mencionan que existen variaciones muy importantes entre las cifras de diversos estudios en el mundo. La CDC (Centers for Disease Control and Prevention), una de las instituciones de mayor prestigio en cuanto a datos y estadísticas, actualmente manejan la cifra de 1 caso de autismo por cada 68 nacimientos.

De los datos obtenidos de enciclopedia médica “medline plus”, los síntomas pueden variar de moderados a graves.

Una persona que padece trastorno del espectro autista puede:

- Ser extremadamente sensible en cuanto a la vista, el oído, el tacto, el olfato o el gusto.
- Experimentar angustia inusual cuando le cambian las rutinas.
- Efectuar movimientos corporales repetitivos.
- Mostrar apegos inusuales a objetos.

Los problemas de comunicación pueden abarcar:

- Es incapaz de iniciar o mantener una conversación social.

- Se comunica con gestos en vez de palabras.
- Desarrolla el lenguaje lentamente o no lo desarrolla en absoluto.
- No ajusta la mirada para observar objetos que otros están mirando.

Interacción social:

- No hace amigos.
- No participa en juegos interactivos.
- Es retraído.
- Es posible que responda al contacto visual o a las sonrisas o puede evitar el contacto visual.
- Puede tratar a otros como si fueran objetos.

Respuesta a la información sensorial:

- No se sobresalta ante los ruidos fuertes.
- Presenta aumento o disminución en los sentidos de la visión, el oído, el tacto, el olfato o el gusto.
- Los ruidos normales le pueden parecer dolorosos y se lleva las manos a los oídos.
- Puede evitar el contacto físico porque es muy estimulante o abrumador.
- Frota superficies, se lleva objetos a la boca o los lame.

Juego:

- No imita las acciones de otras personas.
- Prefiere el juego ritualista o solitario.
- Muestra poco juego imaginativo o actuado.

Comportamientos:

- Actúa con ataques de cólera intensos.
- Se dedica a un solo tema o tarea.
- Tiene un período de atención breve.

- Tiene intereses muy restringidos.
- Es hiperactivo o demasiado pasivo.
- Muestra agresión a otras personas o a sí mismo.
- Muestra gran necesidad por la monotonía.
- Utiliza movimientos corporales repetitivos.

Hasta el día de hoy, no existe cura para este trastorno. La intervención temprana, apropiada e intensiva mejora en gran medida el pronóstico de la mayoría de los niños pequeños con TEA. La mayoría de los programas se basan en los intereses del niño en un programa de actividades constructivas altamente estructurado.

Ahora bien, a nivel nacional el pasado 30 de abril del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, mismas disposiciones que entraron en vigor al día siguiente de la fecha mencionada, tal y como se establece en el primer transitorio del decreto.

Dicha norma jurídica tiene como objetivo responder al interés general de la sociedad, y como finalidad atender y proteger los derechos de un importante núcleo social que se encuentra en la condición del trastorno autista. Sus disposiciones se apegan a los conceptos de seguridad social y de asistencia social que están íntimamente vinculados con la percepción del respeto a los derechos de las personas en un marco de libertad y de orden social.

La complejidad del problema que se busca combatir, sus particularidades, el objetivo y la finalidad planteada, justificaron la creación de una ley cuyas disposiciones se armonicen y complementen con las normas vigentes en materias de cultura, educación, discapacidad, deporte, medio ambiente, recreación, salud y trabajo; a la vez que fortalezca la participación de los tres órdenes de gobierno para proteger los derechos civiles y humanos que les asisten a los mexicanos con la condición del espectro autista por mandamiento de la Ley Suprema de toda la Unión.

La citada Ley es consecuente con la tendencia mundial en cuanto a la promulgación de leyes especiales para la atención y protección a personas con la condición del espectro autista.

La aplicación de esta nueva norma jurídica busca generar nuevos hábitos de conducta social y, sin duda, propiciar un cambio cultural entre los mexicanos de respeto a la diversidad de personas y sus comportamientos.

Ahora bien, como se señaló en párrafos anteriores, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en su artículo tercero transitorio dispone lo siguiente que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, armonizarán y expedirán las normas legales para el cumplimiento de esta Ley, y la derogación de aquellas que le sean incompatibles, en un plazo máximo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

Así, tomando en cuenta la obligación que tenemos como Legislatura de llevar a cabo la emisión de armonizar y emitir las normas estatales para el cumplimiento de dicha norma general nacional, mediante la presente iniciativa se busca dar cumplimiento a dicha obligación en los términos señalados.

Para los efectos señalados, la presente iniciativa contempla la creación de una Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Sonora, misma que recoge las atribuciones y facultades que desde la norma de orden nacional se le establecen a las entidades federativas y a los municipios; asimismo, se atienden los preceptos constitucionales y los convenios internacionales de los cuales nuestro país es parte, en la materia que se busca regular.

En atención a todo lo anterior, con esta iniciativa se busca que el Estado de Sonora cuente con una norma jurídica que tenga como finalidad impulsar la

plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y la Ley General, por lo que se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Sonora y tienen por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y la Ley General, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Artículo 2°.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Asistencia social: Conjunto de acciones tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

II.- Barreras socioculturales: Actitudes de rechazo e indiferencia por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, entre otras, debido a la falta de información, prejuicios y estigmas por parte de los integrantes de la sociedad que impiden su incorporación y participación plena en la vida social;

III.- Comisión: Comisión Intersecretarial para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

IV.- Concurrencia: Participación conjunta de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, o bien, de los Estados, el Distrito Federal y los municipios que, de acuerdo con los ámbitos de su competencia, atienden la gestión y, en su caso, la resolución de un fenómeno social;

V.- Derechos humanos: Aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que se caracterizan por garantizar a las personas, dignidad, valor, igualdad de

derechos y oportunidades, a fin de promover el proceso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad con estricto apego a los principios Pro persona, Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad;

VI.- Discapacidad: Concepto en permanente evolución como resultado de la compleja interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

VII.- Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;

VIII.- Rehabilitación terapéutica: Proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social, educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;

IX.- Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a toda persona, considerando que la diversidad es una condición humana;

X.- Integración: Cuando un individuo con características diferentes se integra a la vida social al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición;

XI.- Ley: La Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista para el Estado de Sonora;

XII.- Ley General: La Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista;

XIII.- Personas con la condición del espectro autista: Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos;

XIV.- Secretaría: Secretaría de Salud Pública;

XV.- Sector social: Conjunto de individuos y organizaciones que no dependen del sector público y que son ajenas al sector privado;

XVI.- Sector privado: Personas físicas y morales dedicadas a las actividades preponderantemente lucrativas y aquellas otras de carácter civil distintas a los sectores público y social;

XVII.- Seguridad jurídica: Garantía dada al individuo por el Estado de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos; o que, si estos llegaran a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos;

XVIII.- Seguridad social: Conjunto de medidas para la protección de los ciudadanos ante riesgos, con carácter individual, que se presentan en uno u otro momento de sus vidas, en el nacimiento, por un accidente o en la enfermedad; y

XIX.- Transversalidad: Diversas formas de coordinación no jerárquica utilizadas para el diseño e implementación de políticas públicas, así como para la gestión y provisión de servicios públicos, que exige articulación, bilateral o multilateral, dentro de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus correlativas administraciones públicas locales y municipales.

Artículo 3°.- Corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.

Artículo 4°.- Las autoridades del Estado y de los municipios, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, deberán implementar de manera progresiva las políticas y acciones correspondientes conforme a los programas aplicables.

Artículo 5°.- Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del fenómeno autístico, son:

I.- Autonomía: Coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas;

II.- Dignidad: Valor que reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, como lo son las personas con la condición del espectro autista;

III.- Igualdad: Aplicación de derechos iguales para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran con la condición del espectro autista;

IV.- Inclusión: Cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios e incluye a las personas con la condición del espectro autista, considerando que la diversidad es una condición humana;

V.- Inviolabilidad de los derechos: Prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista;

VI.- Justicia: Equidad, virtud de dar a cada uno lo que le pertenece o corresponde. Dar a las personas con la condición del espectro autista la atención que responda a sus necesidades y a sus legítimos derechos humanos y civiles;

VII.- Libertad: Capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente o tutores;

VIII.- Respeto: Consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista;

IX.- Transparencia: El acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución del fenómeno autista; y

X.- Los demás que respondan a la interpretación de los principios rectores en materia de derechos humanos contenidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal formularán, respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

Artículo 7°.- El Gobierno del Estado se coordinará con el Gobierno Federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista; lo anterior con arreglo al sistema competencial que corresponde a cada orden de gobierno, a fin de lograr una efectiva transversalidad de las políticas públicas.

Artículo 8°.- En todo lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicarán, de manera supletoria, entre otras:

I.-La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

II.-La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios;

III.-La Ley de Planeación;

IV.-La Ley de Salud para el Estado de Sonora;

V.-El Código Civil para el Estado de Sonora; y

VI.-La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS

Artículo 9°.- Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I.- Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;

II.- Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado y municipios;

III.- Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios de acuerdo con los objetivos del Sistema Nacional de Salud y el Sistema Estatal de Salud;

IV.- Solicitar y recibir los certificados de evaluación y diagnóstico indicativos del estado en que se encuentren las personas con la condición del espectro autista;

V.- Recibir consultas clínicas y terapias de habilitación especializadas en la red hospitalaria del sector público estatal y de los municipios, así como contar con terapias de habilitación;

VI.- Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

VII.- Ser inscritos en el Sistema de Protección Social en Salud, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud;

VIII.- Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

IX.- Contar, en el marco de la educación especial a que se refiere la Ley General de Educación, con elementos que faciliten su proceso de integración a escuelas de educación regular;

X.- Acceder a los programas gubernamentales para recibir alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, y de acuerdo a las necesidades metabólicas propias de su condición;

XI.-A crecer y desarrollarse en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza;

XII.-Ser sujetos de los programas públicos de vivienda, en términos de las disposiciones aplicables, con el fin de disponer de vivienda propia para un alojamiento accesible y adecuado;

XIII.-Participar en la vida productiva con dignidad e independencia;

XIV.-Recibir formación y capacitación para obtener un empleo adecuado, sin discriminación ni prejuicios;

XV.-Percibir la remuneración justa por la prestación de su colaboración laboral productiva, que les alcance para alimentarse, vestirse y alojarse adecuadamente, así como también para

solventar cualquier otra necesidad vital, en los términos de las disposiciones constitucionales y de las correspondientes leyes;

XVI.- Utilizar el servicio del transporte público y privado como medio de libre desplazamiento;

XVII.- Disfrutar de la cultura, de las distracciones, del tiempo libre, de las actividades recreativas y deportivas que coadyuven a su desarrollo físico y mental;

XVIII.- Tomar decisiones por sí o a través de sus padres o tutores para el ejercicio de sus legítimos derechos;

XIX.- Gozar de una vida sexual digna y segura;

XX.- Contar con asesoría y asistencia jurídica cuando sus derechos humanos y civiles les sean violados, para resarcirlos; y

XXI.- Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10.- Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

I.- Las instituciones públicas del Estado y los municipios, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias;

II.- Las instituciones privadas con servicios especializados en la atención de la condición del espectro autista, derivado de la subrogación contratada;

III.- Los padres o tutores para otorgar los alimentos y representar los intereses y los derechos de las personas con la condición del espectro autista;

IV.- Los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que resulten necesarios para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista; y

V.- Todos aquéllos que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL

Artículo 11.- Se constituye la Comisión como una instancia de carácter permanente del Ejecutivo Estatal, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán obligatorios, por lo que las autoridades competentes deberán cumplirlos a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

Artículo 12.- La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

- I.- La Secretaría, quien presidirá la Comisión;
- II.- La Secretaría de Educación y Cultura;
- III.- La Secretaría del Trabajo;
- IV.- La Secretaría de Desarrollo Social;
- V.- La Secretaría de Gobierno;
- VI.- La Secretaría de Hacienda; y
- VII.- Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

El titular del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado de Sonora, será invitado permanente de la Comisión.

Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes.

La Comisión, a través de su Presidente, podrá convocar a las sesiones a otras dependencias del Ejecutivo Estatal y a entidades del sector público, con objeto de que informen de los asuntos de su competencia, relacionados con la atención de las personas con la condición del espectro autista.

La Comisión aprovechará las capacidades institucionales de las estructuras administrativas de sus integrantes para el desarrollo de sus funciones. La participación de los integrantes e invitados a la Comisión será de carácter honorífico.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica, misma que estará a cargo de un funcionario de la Secretaría.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I.- Coordinar y dar el seguimiento correspondiente a las acciones que, en el ámbito de su competencia, deban realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública

Estatal en la materia de la presente Ley, así como elaborar las políticas públicas correspondientes en la materia;

II.- Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales, de la Federación y municipios, para la eficaz ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, y vigilar el desarrollo de las acciones derivadas de la citada coordinación, de acuerdo con el criterio de transversalidad previsto en la presente Ley;

III.- Apoyar y proponer mecanismos de concertación con los sectores social y privado, en términos de la Ley de Planeación, a fin de dar cumplimiento al principio de transversalidad, así como vigilar la ejecución y resultado de los mismos;

IV.- Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y acciones en la materia de la presente Ley, así como promover, en su caso, las adecuaciones y modificaciones necesarias a las mismas;

V.- Proponer al Ejecutivo Estatal las políticas y criterios para la formulación de programas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de atención de las personas con la condición del espectro autista, y

VI.- Las demás que determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 14.- La Secretaría coordinará a los organismos y órganos del sector salud, a fin de que se instrumenten y ejecuten las siguientes acciones:

I.- Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación;

II.- Vincular las actividades de los organismos y órganos del sector salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del estado en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista;

III.- Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;

IV.- Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, orientación nutricional, y otros servicios que a juicio de los organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;

V.- Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista;y

VI.- Coadyuvar a la actualización del Sistema de Información a cargo de la Secretaría de Salud de la Federación, mismo que deberá permitir contar con un padrón de las personas con la condición del espectro autista que reciben atención por parte del Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, así como de la infraestructura utilizada para ello.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA PROHIBICIONES

Artículo 15.- Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

- I.- Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;
- II.- Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
- III.- Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobre-medicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas;
- IV.- Impedir o desautorizar la inscripción en los planteles educativos públicos y privados;
- V.- Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros;
- VI.- Impedir el acceso a servicios públicos y privados de carácter cultural, deportivo, recreativo, así como de transportación;
- VII.- Rehusar el derecho a contratar seguros de gastos médicos;
- VIII.- Abusar de las personas en el ámbito laboral;
- IX.- Negar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de sus derechos; y
- X.- Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA SANCIONES

Artículo 16.- Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se

sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en los órdenes federal y local.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Estatal expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor de la misma.

Artículo Tercero.- Las distintas secretarías integrantes de la Comisión Intersecretarial en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a su disponibilidad de recursos, deberán contar con el apoyo de la Secretaría que permitan una eficiente operación a partir de la identificación y la atención de las personas con la condición del espectro autista.

Artículo Cuarto.- Las acciones que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deban realizar para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria aprobada para tal fin en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 31 de marzo de 2016.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado José Armando Gutiérrez Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO: Mediante el cual esta Soberanía se sirva, respetuosamente exhortar a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para que no se excluya de las obras públicas a ejecutarse en el presente año fiscal, denominada “Puente a Desnivel Acceso a la UNISON”, asimismo para que se priorice su edificación y se sirva comunicar a este Poder Legislativo, la fecha para su inicio y conclusión; De igual manera, se solicita a esta Soberanía se sirva exhortar respetuosamente al Director General del Centro Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Sonora, Ing. Javier Hernández Armenta; al Comisario Titular de la Coordinación de la Policía Federal en Sonora, C. Raúl Ávila Ibarra y al Presidente Municipal de la Heroica Nogales, Sonora, Arq. David Cuauhtémoc Galindo Delgado, a efecto de que coordinen acciones para que a la brevedad posible instalen un operativo permanente en el acceso a la Universidad de Sonora, campus Nogales, con el personal necesario y suficiente, así como que se lleve a cabo la instalación de la señalización vertical y horizontal que sirvan como medida de información, orientación y protección para los automovilistas que transitan, de sur a norte y viceversa, por este sector de la carretera federal 15, en aras de prevenir accidentes fatales pues es una zona destinada para el tránsito vehicular a alta velocidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con tristeza e impotencia la sociedad nogalense ha dado cuenta a través del tiempo sobre los lamentables accidentes automovilísticos ocurridos a lo largo y ancho de nuestro Municipio, en su gran mayoría por la nula planeación de la que su crecimiento históricamente ha sido objeto, y que en base al desarrollo y crecimiento de esta

ciudad, los tres órdenes de gobierno han sido reaccionarios, no progresistas, ni innovadores en la toma de decisiones para la ejecución de la obra pública, lo cual lamentablemente no se puede negar ha cobrado a esta fecha la vida de ciudadanos sonorenses.

Como es bien sabido por todos nosotros, derivado del gran auge económico que representa la ciudad de Nogales y, por obvias razones, por el crecimiento en su población, los nogalenses vimos cumplida nuestra demanda histórica de acrecentar nuestro patrimonio en centros educativos de nivel superior y media superior, al llevarse en la ciudad de Nogales la edificación de una extensión de nuestra máxima casa de estudios en nuestro Estado, la Universidad de Sonora, campus Nogales y de un Colegio de Bachilleres en el Estado de Sonora (COBACH).

Tanto la Universidad de Sonora como el Colegio de Bachilleres en el Estado de Sonora (COBACH) se edificaron en el mismo sector, al sur de la ciudad, y tienen en común, un único punto de acceso por la carretera internacional, el cual obligadamente se debe de abordar por el cuerpo de circulación de sur a norte de la carretera federal 15 México-Nogales.

Las circunstancias de ubicación del acceso a este sector no podría ser la peor, pues aunado a la carga vehicular que las solas instituciones educativas antes indicadas demandan por sí solas, hay que agregarle que este sector, sirve también como entrada para un nuevo polo de desarrollo habitacional de considerable auge en la misma zona, pues hay que recordar que la carga demográfica en la ciudad se encuentra concentrada hacia el norte de la misma, por lo que el volumen de quienes transitan hacia el sector que nos ocupa, es ya considerable, pues es la gran mayoría.

Quienes ingresan al sector, ya sea por que acuden a cursar sus estudios a los centros educativos antes aludidos o por tener su residencia ahí, deben de ejecutar maniobras de tránsito vehicular no aptas para la zona de alta velocidad de la carretera, tales como retornarse en vuelta en U, sin contar con **carriles de desaceleración** en ninguno de los dos sentidos, es decir, ya sea para el retorno o para acceder al punto de

acceso, aunado a que la topografía de ese preciso tramo de la carretera, no es la más adecuada para dejar que los conductores sigan **efectuando** estas maniobras sin la supervisión de las autoridades encargadas del tránsito vehicular, pues no permite visibilidad a distancia pues es una zona en el que hay muchos desniveles y su circulación es de alta velocidad.

Resulta lamentable decir que en este preciso sector, ya ha habido incidentes fatales que lamentar, teniendo como afectados principales a la comunidad estudiantil, pues resulta ser el sector de la población que de manera más recurrente se ve en la necesidad de atender sus obligaciones académicas en los centros educativos de referencia mediante un único acceso sin planeación, rebasado ya por la realidad social por ser un punto de gran concurrencia diaria y sobre la cual se debe de trabajar en una solución de manera inmediata, pues no admite demora ya que su desatención pudiera **significar en la pérdida de más vidas humanas.**

Es importante destacar la petición reiterada de los ciudadanos y estudiantado que se ven obligados a usar dicho acceso, a un servidor en distintas reuniones, además fue una de las solicitudes más sentidas y recurrentes que se recibieron en el foro de consulta ciudadana: bajo el eje de prevención”, promovido por este poder legislativo con fecha 19 de Febrero del presente año en esa ciudad de Nogales, Sonora.

Cabe destacar que para el presupuesto de egresos para el ejercicio 2016 que esta Soberanía se sirvió aprobar para el Poder Ejecutivo Estatal, se consideró la construcción de dicha obra la cual es denominada “Puente a Desnivel UNISON”, con una inversión de 90 millones de pesos sobre la cual, lamentablemente, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado no tiene a esta fecha, su proyecto ejecutivo y no se tiene la certeza de su edificación, ni los tiempos de inicio y conclusión de la misma.

El presente exhorto tiene como objeto **solicitar a las autoridades competentes la inmediata atención** de la problemática aquí planteada, tanto en su aspecto preventivo a corto plazo pero correctivo para la posteridad.

Por lo antes expuesto, con fundamento en las disposiciones de los artículos 52 y 53 de la constitución política del Estado de Sonora, y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, me permito someter a consideración de esta asamblea, el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la titular del Poder Ejecutivo Estatal, Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes para que no se excluya de las obras públicas a ejecutarse en el presente año fiscal, denominada “Puente a Desnivel Acceso a la UNISON”, asimismo, para que se priorice su edificación y se sirva comunicar a este Poder Legislativo, la fecha para su inicio y conclusión; de igual manera, se exhorta, respetuosamente, al Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Sonora, Ingeniero Javier Hernández Armenta; al Comisario Titular de la Coordinación de la Policía Federal en Sonora, Ciudadano Raúl Ávila Ibarra y al Presidente Municipal de la Heroica Nogales, Sonora, Arquitecto David Cuauhtémoc Galindo Delgado, a efecto de que coordinen acciones para que, a la brevedad posible, instalen un operativo permanente en el acceso a la Universidad de Sonora, Campus Nogales, con el personal necesario y suficiente, así como, que se lleve a cabo la instalación de la señalización vertical y horizontal que sirvan como medida de información, orientación y protección para los automovilistas que transitan, de sur a norte y viceversa, por este sector de la carretera federal 15, en aras de prevenir accidentes fatales pues es una zona destinada para el tránsito vehicular a alta velocidad.

Finalmente con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 31 de marzo de 2016

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.